



REPUBLICA DE COLOMBIA



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

### **RESOLUCIÓN 2017330006155 DE**

**22 de noviembre de 2017**

Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES-COODECOM-.

### **EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

En uso de sus facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34<sup>1</sup> y 36 de la Ley 454 de 1998, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, Decreto 663 de 1993, Decreto 2555 de 2010 y con fundamento en los siguientes

#### **I. ANTECEDENTES:**

La COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES –COODECOM-, identificada con Nit:900.025.493-0, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena Bolívar, en la dirección transversal 47 No 21 A-106 Bosque, e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2159 de 1999, la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES –COODECOM-, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias del segundo nivel de supervisión por reportar al corte de agosto 31 de 2017 activos por valor de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$3.572.298.372.00).

Según su objeto social, la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES-COODECOM, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegarla para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria mediante oficio radicado 20163100203851 de 15 de noviembre de 2016 dirigido al Representante Legal y suplente de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES -COODECOM-, le comunicó la realización de la visita de inspección, la cual fue desarrollada durante los días 17 y 18 de junio de 2016 con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, con el fin de verificar y confrontar la información suministrada por la Entidad para realizar seguimiento a la confiabilidad y la operación del negocio. Así mismo, realizar seguimiento a la información suministrada en la visita de inspección efectuada en la vigencia 2016. La diligencia fue atendida por la Representante Legal de la época de la mencionada Cooperativa.

<sup>1</sup> modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003.



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES –COODECOM-.*

Ahora bien, el Ente de Control procedió a programar visita para los días 20 y 21 de junio del 2017, con la fin de realizar seguimiento y verificación de la información reportada en la pasada visita de inspección realizada en la vigencia 2016, y de igual manera evaluar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias por parte de la organización; para lo cual se envió oficio 20173300149491 de 21 de junio del 2017 a la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES – COODECOM-, informándolo del desarrollo de la visita.

De la visita realizada, se elaboró un Acta de cierre que fue suscrita por el contador de la organización solidaria COODECOM y los funcionarios comisionados, de la cual se entregó copia a la entidad solidaria. Como consecuencia de la visita de inspección, los funcionarios comisionados realizaron informe de visita el cual fue trasladado a la organización solidaria mediante oficio 20173300235731 de 22 de agosto de 2017.

En el acta de cierre de 17 de agosto de 2017, el cuerpo colegiado de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, concluyó que persisten los hallazgos presentados en el desarrollo de las dos (2) visitas in-situ desarrolladas en las vigencias 2016 y 2017, y atendiendo a la configuración de las causales contenidas en los literales d), e) y h) del numeral 1 artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 íbidem la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria propone ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES –COODECOM-.

## **II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998<sup>2</sup>, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*<sup>3</sup>

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4° del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9° del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

De acuerdo al artículo 9.1.1.1 del Libro 1 del Título 1, Capítulo 1, del Decreto 2555 de 2010 establece la medida de toma de posesión y las medidas preventivas a adoptar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el mismo sentido el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece las causales por las que se puede tomar posesión de los bienes,

<sup>2</sup> *Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003.*

<sup>3</sup> *Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.*



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES –COODECOM-.*

haberes y negocios de una entidad vigilada y que a juicio de este Ente de Supervisión haga necesaria la medida.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia encuentra sustento en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

### **III. CONSIDERACIONES**

Se desarrollan a continuación, según fundamentos de hecho y de derecho señalados por la comisión de visita y una vez analizada la documentación que soporta el informe, las consideraciones respecto de las causales del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en que incurrió la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES -COODECOM- identificada con el Nit: 900-025-493-0, al incumplir de manera reiterada el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

**PRIMERO.** Se encuentran configurada las causales señaladas en el literal d) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: “**d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas.**”

La comisión de visita evidenció respecto al Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo una serie de situaciones con las cuales demuestran que la organización solidaria no le dio cabal cumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia mediante de conformidad con la Circular Externa No. 006 del 25 de marzo de 2014, capítulo XI de la Circular Básica Jurídica del 2015 expedidas por esta Superintendencia, lo cual quedó consignado en el informe de visita en los siguientes términos:

*“Ahora bien, revisadas los libros de las actas del Consejo de Administración de los años 2015 y 2016, no se evidencia informes del oficial de cumplimiento sobre el ejercicio de sus funciones. (...) Se le consulta al contador si tiene capacitación sobre el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo a lo que manifiesta que no y por ende no entrega soportes del respectivo curso.*

*Revisada las actas del libro del Consejo de Administración de los años 2015 y 2016, este órgano no cumplió con las siguientes funciones:*

- *Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.*
- *Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT., teniendo en cuenta las características y el tamaño de la organización. (...)*

*El manual allegado fue aprobado mediante acta de asociados de fecha 1 de septiembre de 2009, el mismo contiene las generalidades que cita la Circular Básica Jurídica del año 2015, sin embargo, la misma evidencia las presentes inconsistencias:*



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES –COODECOM-.*

- *En el punto 1 tema definiciones, se establece lo siguiente.” Conocimiento Del Cliente: Definido en el 1 Capítulo Undécimo del Título I de la Circular 7 de 1996 (Circular Básica Jurídica)- Reglas Relativas a la Prevención y control al lavado de activos. Numeral MANUAL DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO 4.2.2. (...) Conceptos de la SFC No. 2009006724-001 del 6 de marzo de 2009- Actividad Financiera, vinculación de clientes, Conocimiento del Cliente y 2011072857-001 del 3 de noviembre de 2011”, para la comisión no es claro ni coherente que para la fecha de su creación en el año 2008, se citaran conceptos con fechas posteriores que aún no habían sido creadas sobre el tema, lo que evidencia que el manual no fue creado en la fecha que aparece en el mismo.*
- *En el numeral 3 en su objetivo general, establece “ A partir de la política de prevención y control del riesgo al lavado de activos financiación del terrorismo y actividades conexas enmarcada en el presente manual en los capítulos 6 y 7, en el Código de Conducta aprobado por la asambleas de socios y reglamento de operaciones vigente a partir de la Resolución 814 de 2011, se establecieron las medida y procedimientos que debían ser observados y aplicados por los empleados de COODECOM”, para la comisión no es claro ni coherente que para la fecha de su creación en el año 2008, se citaran resoluciones con fechas posteriores que aún no habían sido creadas sobre el tema, lo que confirma la observación anterior en el sentido de que el manual no fue creado en la fecha que aparece en el mismo.*
- *En el punto 11.4, se evidencia en el manual una expresión COODECOM SA, como si estuviéramos frente a una sociedad anónima.*
- *Dentro del manual se carece de las responsabilidades del revisor fiscal no se detallan claramente, ya que como órgano fiscalizador debe garantizar que se ejecuten las disposiciones legales dentro de la organización solidaria y las responsabilidades del empleado de cumplimiento como ejecutor de las funciones de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, en un presunto incumplimiento a lo establecido en los numerales 3.1.3 y del Capítulo IX del Título III de la Circular Básica Jurídica”<sup>4</sup>*

Es deber de todos los órganos permanentes de administración gestionar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT, de igual manera realizar seguimiento a la gestión del oficial de cumplimiento en el ejercicio de sus funciones, incumpliendo con lo contemplado en el numeral 6.1 del capítulo XI título II de la Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015 expedida por esta Superintendencia.

Es necesario precisar que los oficiales de cumplimiento de las organizaciones solidarias, se encuentran en la obligación de realizar el reporte de ausencias de operaciones sospechosas, ante la Unidad de Información y Análisis Financiero dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al del corte. Conforme lo establecido en el numeral 7.2.2 del capítulo XI título II de la Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015 expedida por esta Superintendencia.

El oficial de cumplimiento de la Cooperativa COODECOM no cuenta con la certificación del curso en LA/FT expedido por parte de institución educativa autorizada para impartir en materia de Lavado de activos y financiación del terrorismo, incumpliendo con el literal F, numeral 6.5. Capítulo XI de la Circular Básica Jurídica No. 006 del 2015.

Con respecto a lo anterior, se evidencia que la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES-COODECOM-. no se encuentra cumpliendo con la periodicidad del reporte de operaciones sospechosa, por cuanto nunca ha realizado este reporte ante la UAIF, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.2.1 del capítulo XI título II de la Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015 expedida por esta Superintendencia.

<sup>4</sup> Informe de visita de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades- COODECOM-, Folio 7 y 8, Anexo 2



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES –COODECOM-.*

Con lo anterior, demuestra que al no contar con un formulario de conocimiento de la contraparte (asociados, proveedores y colaboradores), la no validación y confrontación con las listas confidenciales vinculantes, la falta de actualización de datos anualmente, vinculación del personal con la debida constancia y el debido conocimiento de las personas expuestas públicamente, demuestra que la Cooperativa COODECOM, se encuentra manejando su negocio de forma insegura e incierta, por cuanto no tiene en cuenta estas instrucciones en sus operaciones internas y externa exponiendo a riesgos de liquidez, de gestiones, SIPLAFT y financieros a la entidad.

Así mismo, la Ley 454 de 1998 en su numeral 22 del artículo 36, establece como una de las facultades de la Superintendencia, instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

En virtud de dicha facultad los funcionarios comisionados procedieron a revisar el reporte del ROS consignándolo en el informe de visita de la siguiente manera:

*A la comisión allegan los últimos dos reportes de operaciones sospechosas, realizados el mismo día de la entrega del inicio de la visita 20 de junio de 2017, como se relaciona a continuación.*

- *No. De radicación 870713, fecha inicial a que corresponde el reporte 1 de octubre de 2016, fecha final 31 de diciembre de 2016, fecha de radicación 20/06/2017 hora 5:56:pm*
- *No. De radicación 870714, fecha inicial a que corresponde el reporte 1 de enero de 2017, fecha final 31 de marzo de 2017, fecha de radicación 20/06/2017 hora 5:58:pm.”*

Con respecto a lo anterior, se denota que la organización solidaria no se encuentra cumpliendo con la periodicidad de este reporte, quedando plenamente demostrado que no se está dando cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia.

**SEGUNDO:** Se configura la causal señalada en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que dispone: **“e) Cuando persista en violar sus estatutos o alguna Ley (...)”**

La comisión de visita al evaluar la prestación de los servicios la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES -COODECOM – identificada con el Nit: 900-025-493-0, la carpeta de los asociados, con la finalidad de verificar la vinculación como asociado, la aceptación de ingreso y la certificación del curso de la educación en Economía Solidaria, evidencio una grave situación tal como quedo consignado en el informe en los siguientes términos:

*“...La comisión de visita le solicito al contador de la época, entregar las carpetas de los veinte (20) asociados de la cooperativa COODECOM, para poder realizar un estudio detallado y minucioso en el cumplimiento del marco jurídico; la anterior solicitud no se realizó toda vez que en la Organización Solidaria no reposa la información. En igual sentido, se requirió los soportes que dieran cuenta de la capacitación en cooperativismo, los cuales no fueron suministrados. Lo que permite inferir en un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88<sup>5</sup> y el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 79 de 1998<sup>6</sup> en lo referente a que las cooperativas están obligadas a realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del*

---

<sup>5</sup> Artículo 88. Las cooperativas están obligadas a realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de cada cooperativa. Las actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del cooperativismo, hacen parte de la educación cooperativa que establece la presente Ley.

<sup>6</sup> Ley 79 de 1998, Artículo 24. Serán deberes especiales de los asociados. Numeral 1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES –COODECOM-.*

*cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de cada cooperativa...”.<sup>7</sup>*

Para lo cual, las entidades solidarias deben tener a disposición de la Superintendencia los documentos mencionados anteriormente en la sede de la entidad. Es por ello, que el objeto social de toda organización solidaria, se encuentran consignado en sus estatutos de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 79 de 1988, el cual busca siempre prestar un servicio eficiente a sus asociados, con base en los principios de la economía solidaria previstos en el artículo 4 de la ley 454 de 1988, entre los cuales se encuentran servicio a la comunidad, ayuda mutua, participación económica de los asociados, en justicia y equidad, primordiales en toda entidad de carácter cooperativo.

Así mismo, los fines de una entidad solidaria de conformidad con lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 454 de 1998 deben promover el desarrollo integral del ser humano, participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social, garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

En el artículo 5 del estatuto de la Cooperativa COODECOM, se estipulan como actividades los servicios de producción, consumo, previsión social y a sus asociados, suministro de productos de primera necesidad para el hogar, electrodomésticos, textiles, comestibles, víveres, abarrotes, productos cárnicos, especialmente pescados, mariscos demás productos del mar. No obstante, lo anterior, en la visita de inspección realizada se estableció que la cooperativa ha suscrito los contratos de prestación de servicios Nos. 0694 y 1720 de 2015; 0376, 0047 y 0067 de 2016, teniendo como objeto contractual programa de alimentación escolar preparada un sitio de desayunos y almuerzos y racionales industrializados para los estudiantes del sector educativo oficial del Municipio de Barrancabermeja- Santander. , con lo cual se advierte contravención frente a lo previsto en el estatuto.

Así mismo, le fueron suministradas a la comisión de visita copias simples de las actas de las vigencias 2015 y 2016 con su respectivas firmas, sin embargo el libro de actas de Consejo de Administración se encuentra desactualizado, sin las actas asentadas del segundo semestre del año 2016 y del primer semestre del 2017; donde se estableció una serie de incumplimientos normativos y quedaron descritos en el informe de visita, de la siguiente manera:

*“... a) Actas de la Asamblea General*

*La organización entregó a la comisión el libro de Actas de Asambleas el cual se encuentra registrado en la Cámara de Comercio de Cartagena el día 21 de junio de 2016, con registro no. 5949, iniciando con el folio 001 y finalizando con el folio 100.*

*De acuerdo a los estatutos la convocatoria se hace con una anticipación no menor de 10 días calendario, fijando fecha, hora y lugar, Art. 60 del estatuto.*

*Se realizó el control de legalidad de forma y de fondo del acta de asamblea general ordinaria de asociados fecha 16 de marzo de 2015, donde asistieron todos los asociados, cuya convocatoria fue realizada por el Consejo de Administración el día 27 de febrero de 2015, con sus respectivas firmas.*

*No se evidenció el listado de asociados hábiles e inhábiles firmado por la junta de vigilancia y listado de asistentes de esa asamblea de conformidad a lo expuesto en el artículo 30 de la Ley 79 de 1988.*

*Se realizó el control de legalidad de forma y de fondo del acta de asamblea general ordinaria de asociados fecha 16 de marzo de 2016, donde asistieron todos los asociados, una convocatoria fue realizada por el Consejo de Administración el día 1 de marzo de 2016, con sus respectivas firmas.*

<sup>7</sup> Informe de visita de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades- COODECOM-, pagina 9.



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES –COODECOM-.*

*No se evidencio el listado de asociados hábiles e inhábiles firmada por la junta de vigilancia y listado de asistentes de esa asamblea del año 2016.*

*Se realizó el control de legalidad de forma y de fondo del acta de asamblea extra ordinaria de asociados de fecha 28 de octubre de 2016, donde asistieron los 21 asociados, cuya convocatoria fue realizada por el Consejo de Administración el día 12 de octubre de 2016, con sus respectivas firmas.*

*De lo anteriormente descrito se desprende que, si bien es cierto, las asambleas se han realizado con asistencia de la totalidad de los asociados, no hay evidencia de ello al no tener constancia de la relación de asociados hábiles e inhábiles, con lo cual la junta de vigilancia estaría omitiendo uno de sus deberes de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 40 de la Ley 79 de 1988.*

*No se evidencio el listado de asociados hábiles e inhábiles firmada por la junta de vigilancia y listado de asistentes de esa asamblea del año 2016.*

*En el libro de actas de asamblea, no se encuentra asentada la asamblea de asociados ordinaria de 2017, a la fecha de visita de la Superintendencia, con lo que se vulnera lo establecido en el artículo 28 de la Ley 79 de 1988, en el sentido de que la asamblea ordinaria debe celebrarse en el primer trimestre de cada vigencia...<sup>8</sup>*

Así mismo, es obligación de todas las organizaciones solidarias, suscribir las actas de asamblea general las cuales deberá contener como mínimo i) número de acta, ii) tipo de asamblea ordinaria o extraordinaria, iii) fecha, hora y lugar de la reunión, iv) forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con los estatutos, v) número de asociados convocados y número de asociados o delegados asistentes, vi) constancia del quórum deliberatorio, vii) orden del día, viii) asuntos tratados, ix) nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en los estatutos, x) decisiones adoptadas, xi) el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos, xii) constancias presentadas por los asistentes y xiii) fecha y hora de la clausura, de la visita de inspección realizada durante los días 20 y 21 de junio del 2017, se evidencio que las actas del consejo de administración de las vigencias 2015 y 2016 con su respectivas firmas, sin las actas asentadas del segundo semestre del año 2016 y del primer semestre del 2017, evidenciando que las referidas actas incumplen lo señalado en el capítulo IX título V de la Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015 expedida por esta Superintendencia.

Igualmente, la comisión de visita al revisar los libros oficiales de la Cooperativa COODECOM, evidenció el siguiente incumplimiento legal, lo cual quedo establecido en el informe de visita de la siguiente forma:

**“a) Actas de Consejo de Administración**

*La organización entregó a la comisión el libro de actas del Consejo de Administración el cual no se encuentra registrado en la Cámara de Comercio de Cartagena, el mismo contiene las siguientes actas, con sus respectivas firmas.*

*De la vigencia del año 2015.*

- *Enero 27 de 2015*
- *Febrero 16 de 2015*
- *Marzo 27 de 2015- Convocatoria General Ordinaria de Asociados.*
- *Abril 11 de 2015*
- *Mayo 14 de 2015*
- *Junio 4 de 2015*
- *Agosto 3 de 2015*
- *Septiembre 29 de 2015*
- *Octubre 15 de 2015*
- *Noviembre 26 de 2015, acta que se encuentra corta en la imagen.*
- *Diciembre 15 de 2015*

<sup>8</sup> *Informe de visita de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades- COODECOM-, Folio 10 y 11, Anexo 2.*



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES –COODECOM-.*

*De la vigencia del año 2016.*

- *Enero 29 de 2016*
- *Febrero 26 de 2016*
- *Marzo 1 de 2016*
- *Convocatoria general ordinaria de asociados de 1 de marzo de 2016.*

*El libro de actas de Consejo de administración se encuentra desactualizado, sin las actas asentadas del segundo semestre del año 2016 y del primer semestre del año 2017.*

*Es importante mencionar que los libros oficiales son aquellos que permiten conocer, ordenar, controlar y verificar los hechos financieros, económicos y sociales que lleva a cabo la organización solidaria en desarrollo de su objeto social.*

*Para el caso particular, se evidenció en los libros de actas del Consejo de Administración del año 2015 y 2016, en la gestión de este órgano de administración, no se realizó seguimiento a los siguientes temas: i) parámetros y lineamientos para la elaboración ii) seguimiento del presupuesto, iii) revisión periódica sobre los informes de gestión de la gerencia y de la revisoría fiscal iv) seguimiento mensual a los estados financieros v) no tienen programación sobre capacitación para los directivos y asociados vi) no tienen políticas en relación con los riesgos del mercado vii) no se evidencio seguimiento a los libros oficiales de la organización solidaria y, viii) al reporte de información en la periodicidad que establece la SES.”<sup>9</sup>*

En efecto, es deber de los órganos de administración asentar en actas los hechos analizados en las sesiones ordinarias y extraordinarias que resulten importantes de registrar y conservar. El Consejo de Administración es el órgano permanente de la administración, subordinado a las directrices y políticas establecidas por la Asamblea General y debe ejercer todas sus funciones, por tanto al existir una omisión frente a lo ocurrido en la reuniones efectuadas por los órganos competentes que constituya un relato histórico resumido de los aspectos administrativos, económicos, jurídicos, financieros, contables y en general de los aspectos relacionados con el objeto social se advierte con tal conducta un incumplimiento de lo establecido en literal d) del numeral 2 del capítulo XIII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 04 de 2008 expedida por esta Superintendencia.

Así mismo, se estaría incumpliendo el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el cual establece:

**“DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.**

*Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.*

*En el cumplimiento de su función los administradores deberán:*

- 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.*
- 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.*
- 3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.*
- 4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.*
- 5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.*
- 6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.*
- 7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.*

*En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.”.*

<sup>9</sup> *Informe de visita de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades- COODECOM-, Folio 11 y 12, Anexo 2.*





*Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES –COODECOM-.*

Todo lo anterior, evidencia que para la vigencia 2016 el consejo de Administración de la Cooperativa –Coodecom, no se reunió con la periodicidad establecida en el parágrafo 3 del artículo 72<sup>10</sup> del estatuto de la Cooperativa.

Aunado a lo anterior, los funcionarios de la comisión les fue suministrado el libro de Registro Social de la organización solidaria –COODECOM-, evidenciando que el mismo se encuentra desactualizado, así como quedando establecido en el informe de visita de la siguiente forma:

*“Se evidenció que el libro se encuentra en blanco, por cuanto no asentaron el registro de ingreso de asociados” (Folio 13 del informe de visita Anexo 2)*

Es obligación de todas las organizaciones solidarias registrar y diligenciar el libro de asociados por medio mecánico o electrónico, en el cual se anotará el nombre del asociado, fecha de ingreso, fecha de retiro, domicilio, documento de identificación, valor de los aportes al corte de cada cierre de ejercicio social.

Al momento de constituir una cooperativa, los asociados fundadores suscriben un acuerdo cooperativo, que se celebra por mínimo 20 personas según la legislación cooperativa colombiana, con el objetivo de crear y organizar una personería jurídica de derecho y sus actividades deben desarrollarse con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

De lo anterior se colige que la organización solidaria COODECOM al no registrar los datos pertinentes en el libro de registro de asociados, se encuentra incumplimiento incumpliendo con lo establecido en numeral 2 literal c) y el numeral 4 del Capítulo XIII de la Circular Contable y Financiera No. 004 de 2008 y lo previsto en el artículo 175 del Decreto Ley 019 de 10 de enero de 2012 el cual establece:

*“REGISTRO DE LOS LIBROS DE COMERCIO. El numeral 7 del artículo 28 del Código de Comercio, quedará así: “7. Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios.”.*

**TERCERO:** Se configura la causal señalada en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra: **“h) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad”.**<sup>11</sup>

En desarrollo de la visita in situ a la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES -COODECOM-, y en cumplimiento con el objetivo general y específico de la planeación de la visita el equipo designado procedió a solicitar información financiera al corte 31 de diciembre de 2015 y 2016, con el ánimo de corroborar la información reportada por parte de la organización –COODECOM- a esta Superintendencia a través del formulario oficial de “Rendición de cuentas” y la que reposa en la organización solidaria – COODECOM-, una vez verificada se evidenció

<sup>10</sup> Ley 79 de 1988, artículo 72 “...Los organismos de carácter cooperativo que presten servicios de seguros deberán ser especializados y cumplirán la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente Ley, cuando los servicios de previsión y solidaridad a que se refiere el artículo 65 de la presente Ley requieran de una base técnica que los asimile a seguros, deberán ser contratados con organismos cooperativos especializados en este ramo, o con otras entidades aseguradoras legalmente establecidas; las entidades que actualmente los presten podrán continuar haciéndolo a menos que, requeridas por el organismos correspondiente del Estado, no demuestren su competencia técnica y económica para hacerlo...”.

<sup>11</sup> Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 5 del Decreto 455 de 2004.

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES –COODECOM-.*

inconsistencias advirtiendo que contravienen lo establecido en el capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008, en las siguientes cuentas, tal como se detalla en el informe de visita, así:

**“Tabla No. 1 Comparativo Activo 2015  
Estados Financieros vs Información reportada SICSES**

CUENTA	NOMBRE CUENTA	CIFRAS DEL REPORTE SICSES 31/12/2015	CIFRAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS ENTREGADOS POR COODECOM 31/12/2015	DIFERENCIAS
100000	ACTIVO	\$1.783.201,00	\$1.269.337,00	\$513.864,00
110000	DISPONIBLE	\$11.388,00	\$11.388,00	0,00
130000	INVENTARIOS	\$513.864,00	\$0,00	513.864,00
140000	DEUDORES	\$0,00	\$612.069,00	-612.069,00
160000	CUENTAS POR COBRAR	\$1.040.527,00	\$428.458,00	612.069,00
170000	PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	\$217.422,00	\$217.422,00	0,00

*Fuente: Aplicativo Sicses y estados financieros entregados al equipo supervisor en la visita., Valores en miles*

*De lo anterior, se solicitó las explicaciones pertinentes al contador de la época, quien respondió que se debió tratar de algunos ajustes realizados luego de enviar los reportes a esta Superintendencia, esto a raíz de que mucha de la información se demora en llegar a la oficina principal de COODECOM en Cartagena, ya que es enviada desde Barrancabermeja, ciudad en donde se ejecutan algunos de los contratos”.<sup>12</sup>*

Esta Superintendencia no encuentra ningún asidero jurídico, respecto de los argumentos esbozados, toda vez que se debió solicitar la retrasmisión de los estados financieros, con la finalidad de subsanar las diferencias.<sup>13</sup> Bajo este contexto, los estados financieros reportados a la Superintendencia deben ser fiel copia de lo consignado en los libros de contabilidad y reflejar plenamente los hechos económicos de la Cooperativa – COODECOM-, por cuanto el equipo inspector encuentra diferencias los que incumplen con lo establecido en el numeral 2.1 del capítulo XII de la Circular Básica Contable No. 004 de 2008 expedida por esta Superintendencia, que cita:

*“(…) La información del Formulario oficial de rendición de cuentas debe ser fiel copia de lo consignado en los libros de contabilidad y reflejar plenamente los hechos económicos de la organización solidaria. La responsabilidad de la calidad de la información recae sobre el representante legal, el contador y el revisor fiscal. (...)”*

De lo anterior, se puede establecer que en las cuentas del activo existe una diferencia significativa entre lo reportado a esta Superintendencia y lo registrado en los libros contables con corte a 31 de diciembre de 2015 por valor de \$513.8 millones de pesos, evidenciándose la inconsistencia de la información.

Adicionalmente, el equipo interdisciplinario analizó las cifras contables del activo reportadas en el SICSES con corte de Diciembre del 2016 evidenciando inconsistencias, las cuales fueron descritas en los siguientes términos en el informe de visita<sup>14</sup>:

**Tabla No. 2 Comparativo Activo 2016 vs 2015**

<sup>12</sup> Informe de visita de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades- COODECOM-, Folio 16, Anexo 2.

<sup>13</sup> Informe de visita de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades- COODECOM-, Folio 16, Anexo 2.

<sup>14</sup> Informe de visita de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades- COODECOM-, Folio 17, Anexo 2.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES –COODECOM-.

CUENTA	NOMBRE CUENTA	CIFRAS DEL REPORTE SICSES 31/12/2015	CIFRAS DEL REPORTE SICSES 31/12/2016	VAR. ABSOLUTA	VAR. PORCENTUAL	% PART.
110000	DISPONIBLE	\$11.388,00	\$589,00	-10.799,00	-94,83%	0,02%
130000	INVENTARIOS	\$513.864,00	\$565.025,00	51.161,00	9,96%	15,82%
140000	CARTERA DE CREDITOS	\$0,00	\$1.002.895,00	1.002.895,00	-	28,07%
160000	CUENTAS POR COBRAR	\$1.040.527,00	\$1.785.717,00	745.190,00	71,62%	49,99%
170000	PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	\$217.422,00	\$218.072,00	650,00	0,30%	6,10%

Fuente: Aplicativo Sicses vigencia 2015 y 2016, Valores en miles

Del cuadro anterior, se puede establecer que el activo total de COODECOM registro un aumento de \$1.789 millones para la vigencia del 2016, respecto a la vigencia del 2015, siendo la cuenta más representativa del activo la de Cuentas por Cobrar con un porcentaje de participación del 49,99% equivalentes a \$745 millones para el 2016.

Así mismo se evidencia que la cuenta de “deudores” en segundo orden de representatividad presento un 28,07% de participación equivalente a \$1.003 millones.

Teniendo en cuenta que para la vigencia 2015 no existían saldos en dicha cuenta el incremento es por el valor total”

La comisión de visita al solicitar explicaciones al señor contador sobre los incrementos en estas cuentas manifestó que se trataba de cuentas por facturación del giro ordinario del negocio que quedaron pendientes de pago al cierre del periodo 2016, causaciones que corresponden a la cuenta de Deudores, de conformidad con el numeral 1 capítulo II y numeral 1 del capítulo III de la Circular Básica Contable expedida por esta Superintendencia, toda vez que en esta cuenta se registran la cartera por concepto de créditos y la cuenta que se debe utilizar para tal fin es la de Cuentas por Cobrar por concepto de Venta de Bienes o Servicios, por lo cual esta Superintendencia solicita la reclasificación de estos valores.”<sup>15</sup>

De lo anterior se puede establecer que COODECOM es una organización solidaria dedicada principalmente a operar programas de alimentación escolar, la cual viene utilizando la cuenta 1400 Cartera de Crédito, para registrar la facturación del giro ordinario de su negocio, desconociendo lo establecido en la Resolución 1515 del 27 de noviembre del 2001, modificada por la resolución 890 del 20 de octubre de 2005, en la que se modifica, adiciona y corrige algunas cuentas mayores y subcuentas del Plan Único de Cuentas y se adiciona unas descripciones y dinámicas de algunas cuentas mayores según , para las entidades del sector solidario vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, para el caso en particular estableciendo la cuenta 1645 DEUDORES POR VENTA DE BIENES, cuya descripción establece:

“Registra el valor de los derechos de la Entidad como consecuencia de la venta de bienes de su actividad, en desarrollo de su objeto social, cuando no se ha formalizado una cartera, sino cuando la cuenta se soporta en una factura o en una cuenta de cobro legalmente constituida, denominado deudores...”

Ahora bien, respecto de la labor de la comisión de visita dispuesta por la Superintendencia se procedió a revisar el libro auxiliar del año 2016 suministrado en el desarrollo de la visita, encontrando diversas inconsistencias con respecto a la información reportada a la superintendencia, en los siguientes términos y consignados en el informe de visita:

- En la cuenta de Deudores, por Categoría de Riesgo Normal en el libro auxiliar para el 2016, se evidencia el saldo final por valor de \$1.002.895, pero en la información reportada por el SICSES y en los Estados Financieros el valor es de \$1.002.895.064, por lo que no deja claridad si se trata de un error del software contable SKALA o una posible manipulación de las cifras.

<sup>15</sup> Informe de visita de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades- COODECOM-, Folio 17.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES –COODECOM-.

- Nuevamente aparece una cuenta denominada Categoría de Riesgo Normal en el libro auxiliar del 2016 con un valor de \$1.778.810,8 cifra que podría compararse con la registrada en Cuentas por Cobrar reportada por el SICSES y en los Estados Financieros por valor de \$1.778.810.898, por lo que no deja claridad si se trata de un error del software contable SKALA o una presunta manipulación de las cifras.
- Así mismo se evidenció que las demás cuentas del activo reportadas en la información SICSES y en los Estados Financieros, entregados a la comisión de visita no tienen saldo inicial ni movimiento alguno en los libros auxiliares del año 2016 y si lo presentan en la información reportada a esta Superintendencia...<sup>16</sup>

De lo anterior, se evidencia que la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES –COODECOM-, de manera reiterada incumple<sup>17</sup> con lo establecido en la Circular Básica jurídica expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria respecto de los reportes de la información remitida a este ente supervisor por cuanto transmitió una información financiera y estadística inequívoca, la cual no permite conocer la realidad financiera de la organización solidaria. Sumado a ello, no presentó soportes documentales que justificaran las inconsistencias evidenciadas.

Ahora bien, la comisión de visita revisó las cifras reportadas en las cuentas del pasivo y del patrimonio de las vigencias de 2015 y 2016, evidenciando inconsistencias en el reporte de estas cuentas confrontando con lo manifestado por el contador en el transcurso de la visita, inconsistencias que describieron los funcionarios de la siguiente manera y debidamente consignados en el informe<sup>18</sup>:

“Tabla No. 3 Comparativo Pasivo y Patrimonio 2016 vs 2015

CUENTA	NOMBRE CUENTA	CIFRAS DEL REPORTE SICSES 31/12/2015	CIFRAS DEL REPORTE SICSES 31/12/2016	VAR. ABSOLUTA	VAR. PORCENTUAL	% PART.
200000	PASIVO	\$317.621,00	\$594.738,00	277.117,00	87,25%	100,00%
240000	CUENTAS POR PAGAR	\$183.593,00	\$431.663,00	248.070,00	135,12%	72,58%
250000	IMPUESTOS, GRAVAMENES Y TASAS	\$129.594,00	\$0,00	-129.594,00	-100,00%	0,00%
260000	FONDOS SOCIALES Y MUTUALES	\$0,00	\$160.000,00	160.000,00	-	26,90%
270000	OTROS PASIVOS	\$4.434,00	\$3.075,00	-1.359,00	-30,65%	0,52%
300000	PATRIMONIO	\$1.465.581,00	\$2.977.561,00	1.511.980,00	103,17%	100,00%
310000	CAPITAL SOCIAL	\$40.000,00	\$40.000,00	0,00	0,00%	1,34%
320000	RESERVAS	\$992.847,00	\$2.465.055,00	1.472.208,00	148,28%	82,79%
350000	RESULTADOS DEL EJERCICIO	\$379.276,00	\$48.772,00	-330.504,00	-87,14%	1,64%
360000	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$53.458,00	\$423.734,00	370.276,00	692,65%	14,23%

Fuente: Aplicativo Sicses vigencia 2015 y 2016, Valores en miles

Del cuadro anterior se establece el aumento del 87.25% del Pasivo total para el periodo 2016 respecto al periodo de 2015, en donde la cuenta más representativa corresponde a las cuentas por pagar con un 72,58%, por valor de \$432 millones.

<sup>16</sup> Informe de visita de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades- COODECOM-, Folio 18, Anexo 2

<sup>17</sup> Circular Básica jurídica N. 006 de 2015 título V, Capítulo III, numeral 3, literal G “No llevar la contabilidad de la organización vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta”.

<sup>18</sup> Informe de visita de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades- COODECOM-, pagina 19, Anexo 2.



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES –COODECOM-.*

Así mismo, del Patrimonio se establece un incremento por valor de \$1.512 millones a corte 31 de diciembre de 2016 con respecto del corte a 31 de diciembre de 2015, la cuenta más representativa corresponde a las Reservas, con un 82,79% y de la que se deriva casi en su totalidad el aumento en el Patrimonio ya que la misma se incrementó en \$1.472 millones.

Al respecto se le solicito al señor contador de la época dar las explicaciones necesarias para dicho aumento debido a que esta cuenta se incrementa en un porcentaje de los resultados del ejercicio del periodo anterior y los reportados en el SICSES y en los Estados Financieros, no corresponden a dicho incremento. A lo que manifestó “...que se trataba de una reserva extraordinaria que le permitiera a -COODECOM-, tener capital de trabajo para el año 2017.” No obstante, la comisión de visita procedió solicitarle los documentos que soportaran tal registro; sin embargo, su respuesta fue renuente y tajante negando la información, aludiendo que por la migración del software contable no los podía entregar, lo anterior consta en el acta de cierre de visita.<sup>19</sup>

Una vez analizadas las cifras de la cuentas pasivo y patrimonio reportadas a esta Superintendencia a través del SICSES con corte a 31 de diciembre de 2015 (\$317.621.milones de pesos) y con corte a 31 de diciembre de 2016 (\$594.738.milones de pesos), se observa que la cuenta más representativa es la de reservas, la cual aumento de un año a otro en un 148%, y de la cual se le solicito explicación de su aumento y soporte del mismo al contador de la época de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES-COODECOM, sin obtener fundamento legal ni contable sobre la misma en el desarrollo de la visita, evidenciando una vez más con lo anterior graves inconsistencias en la información que suministra la Entidad a la Superintendencia de la Economía Solidaria, haciendo imposible llevar a cabo un análisis contable y financiero que permita a esta entidad establecer la situación real de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES -COODECOM.

De igual forma, una vez analizada la información suministrada por la entidad, se evidenciaron graves inconsistencias en la presentación de la información, que los funcionarios comisionados describieron de la siguiente manera en el informe de visita<sup>20</sup>:

*“Cabe anotar que una vez revisado el libro auxiliar del año 2016, se encontraron las siguientes diferencias entre los saldos allí registrados y los reportados en el SICSES y los Estados Financieros presentados a la comisión de visita.*

- *La cuenta de Reserva para la protección de aportes registra un valor de \$476.458.536 según lo reportado en el SICSES, pero en el libro auxiliar del año 2016 denominada Reserva de inversión social por valor de \$960.000.00, En el libro auxiliar del año 2016, en la cuenta Reserva para capital de trabajo por valor de \$955.025.00, no presenta saldo en las cuentas reportadas en el SICSES,*
- *En el libro auxiliar del año 2016, se reporta la cuenta “Otras” por valor de \$73.571.444, la cual se posiblemente corresponde en el SICSES a la cuenta denominada “Otras reservas” que refleja un valor de \$ \$1.915.025.000 lo que evidentemente muestra inconsistencias.*

De acuerdo a lo anterior, se observa que el valor que en libros aparece en la cuenta “otras” coincide con el valor que en el reporte SICSES refleja la cuenta de “Reservas estatutarias” por valor de \$73.571.444, lo cual no responde a la lógica contable toda vez que en la cuenta “otras” se relacionan los valores que no tienen una cuenta específica, y para el caso que nos ocupa existe una cuenta específica a la que se deben llevar las reservas estatutarias.

El Capital Social de la Cooperativa se encuentra registrado por valor de \$40 millones, cifra que es consistente con lo reportado en el SICSES y en los Estados Financieros entregados a la comisión de visita, una vez revisado el libro auxiliar del año 2016, se evidenciaron movimientos que dejan entre dicho la veracidad de las cifras, así:

<sup>19</sup> Informe de visita de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades- COODECOM-, pagina 19,20. Anexo 2.

<sup>20</sup> Informe de visita de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades- COODECOM-, pagina 20, anexo 2.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES –COODECOM-.

<b>CUENTA:</b>		<b>APORTES ORDINARIOS</b>					
<b>SALDO INICIAL</b>		<b>01-ene-16</b>				<b>-40.000.000</b>	
12597076	31/12/2016	JHON STUMO GUERRA	NA 00072	250.000.000	0	210.000.000	
73165795	31/12/2016	RICARDO STUMO GUERRA	NA 00072	250.000.000	0	460.000.000	
73127629	31/12/2016	GERMAN MOGOLLON HERNANDEZ	NA 00072	250.000.000	0	710.000.000	
49731320	31/12/2016	ZULMA ALMEIDA MARIA	NA 00072	250.000.000	0	960.000.000	
79142954	31/12/2016	RAMON MARIO BERNARDO	NA 00072	250.000.000	0	1.210.000.00	
45513420	31/12/2016	MARIA MENDEZ SAYAS	NA 00072	250.000.000	0	1.460.000.00	
900025493	31/12/2016	COODECOM	NA 00072	0		-40.000.000	
79142954	31/12/2016	RAMON MARIO BERNARDO	NA 00073	0	2.222.000	-42.222.000	
12597076	31/12/2016	JHON STUMO GUERRA	NA 00073	0	2.222.000	-44.444.000	
73165795	31/12/2016	RICARDO STUMO GUERRA	NA 00073	0	2.222.000	-46.666.000	
73127629	31/12/2016	GERMAN MOGOLLON HERNANDEZ	NA 00073	0	2.222.000	-48.888.000	
49731320	31/12/2016	ZULMA ALMEIDA MARIA	NA 00073	0	2.222.000	-51.110.000	
45513420	31/12/2016	MARIA MENDEZ SAYAS	NA 00073	0	2.222.000	-53.332.000	
22793743	31/12/2016	LICETH MARTINEZ PADILLA	NA 00073	0	2.222.000	-55.554.000	
73184233	31/12/2016	LUIS FERNANDO MARTINEZ	NA 00073	0	2.222.000	-57.776.000	
33137937	31/12/2016	MAGOLA CASTRO SALGUEDO	NA 00073	0	2.222.000	-59.998.000	
9281664	31/12/2016	JULIO CESAR MARTINEZ	NA 00073	0	2.222.000	-62.220.000	
64565739	31/12/2016	YULIS MARTINEZ MOGONEZ	NA 00073	0	2.222.000	-64.442.000	
73569308	31/12/2016	JUAN CARLOS MARTINEZ	NA 00073	0	2.222.000	-66.664.000	
73160492	31/12/2016	PEDRO VALDEZ ARRIETA	NA 00073	0	2.222.000	-68.886.000	
73165187	31/12/2016	JORGE CESPEDES SIERRA	NA 00073	0	2.222.000	-71.108.000	
32909871	31/12/2016	MERCEDES DOMINGUEZ REYES	NA 00073	0	2.222.000	-73.330.000	
73065305	31/12/2016	FERNANDO SOLANO JIMENEZ	NA 00073	0	2.222.000	-75.552.000	
73156848	31/12/2016	RAMON MARTINEZ TORO	NA 00073	0	2.222.000	-77.774.000	
45565355	31/12/2016	NAIRA LUZ GASTELBONDO	NA 00073	0	2.226.000	-80.000.000	
900025493	31/12/2016	COODECOM	NA 00073	40.000.000	0	-40.000.000	
73156848	31/12/2016	RAMON MARTINEZ TORO	NA 00079	1.000.000	0	-39.000.000	
45565355	31/12/2016	NAIRA LUZ GASTELBONDO	NA 00079	1.000.000	0	-38.000.000	
45762208	31/12/2016	PAOLA ANDREA JAIMEZ	NA 00079	0	1.000.000	-39.000.000	
37947767	31/12/2016	SARA SUAREZ SANCHEZ	NA 00079	0	1.000.000	-40.000.000	
<b>Total :</b>				<b>1.542.000.000</b>	<b>1.542.000.0</b>	<b>-40.000.000</b>	

Fuente: Extracto del libro auxiliar año 2016, de la Cooperativa COODECOM Software Contable SKALA

Analizada la anterior información, se evidencia que la cuenta de “aportes ordinarios” comienza para el año 2016 con un valor de \$40 millones, posteriormente con fecha 31 de diciembre de 2016, se ve reflejado un ajuste (NA 00072) de naturaleza debito por valor de \$1.500 millones a nombre de cinco (5) asociados, como resultado de este ajuste la cuenta se invierte en su naturaleza presentando un saldo parcial de \$1.460 millones, a reglón seguido con la misma fecha y con el mismo número de ajuste pero a nombre de COODECOM, se pudo evidenciar en el reglón del débito en ceros y en el reglón del crédito se encuentra vacío.<sup>21</sup>

<sup>21</sup> Informe de visita de la Cooperativa para el Desarrollo de las Comunidades- COODECOM-, pagina 21 Y 22.



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES –COODECOM-.*

Al respecto esta Superintendencia evidenció en los registros del libro auxiliar presentados por COODECOM a la comisión de visita, varias inconsistencias en el registro contable de la cuenta de aportes sociales, así:

1. Los primeros 5 registros contables están aparentemente devolviendo recursos del capital social, sin que COODECOM presente soportes físicos ni las explicaciones debidas para la realización de este registro, incumpliendo lo expresado en el numeral 4 del Capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, la cual establece los casos específicos en los que se pueden realizar estas devoluciones.
2. Las cifras entregadas a la comisión de visita no son consistentes, toda vez que el saldo inicial de la cuenta es de \$40 millones, sería imposible realizar una devolución por valor de \$1.500 millones, evidenciando la supuesta manipulación de las cifras entregadas a esta Superintendencia, por lo que se puede concluir la obstaculización de manera parcial a la visita de inspección al no entregar la información completa solicitada por las funcionarias comisionadas para la visita, de acuerdo a establecido en la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015, en el Título V, Capítulo III, numeral 3, literales g, así: *“No llevar la contabilidad de la organización vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta”.*
3. En el mismo auxiliar contable del año 2016, se evidencian el registro de 18 asociados, de los cuales 17 tienen aportes iguales por valor de \$ 2,222 millones cada uno y otro más por valor de \$2,226 millones, para un total de \$40 millones, incumpliendo en primera instancia el número de asociados mínimos para la constitución de una cooperativa que según lo establece el artículo 14 de la ley 79 de 1988 es de 20.
4. Anudado a lo anterior se evidencia que el registro contable de los 18 asociados se realiza en el mes de diciembre de 2016, incumpliendo lo establecido en las consideraciones generales del Capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, que establece: *“El aporte social debe registrarse en la fecha en la cual se otorgue el documento o se perfeccione el pago según sea el caso. Cuando se trate de aportes en especie se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el numeral 10 del artículo 19 de la Ley 79 de 1988 y, a falta de previsión estatutaria, se aplicarán las normas previstas en el Código de Comercio. Para el caso de aportes en trabajo se deben contabilizar por el valor convenido o por el valor debidamente fijado por los órganos competentes, según se establezca en el estatuto; a falta de regulación estatutaria se aplicará lo establecido por el régimen legal aplicable.”*

En estricto sentido, se concluye que la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES –COODECOM-, presenta una serie de inconsistencias en la información reportada a esta Superintendencia, el cual fue descrito en el informe de visita y evidenciadas por el equipo interdisciplinario que adelantó la visita in situ, por ende los argumentos financieros y jurídicos encuentran sustento en el incumplimiento de lo previsto en el numeral 2.1 del capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 configurándose la causal consagrada en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del EOSF, por cuanto se demostró que la información financiera que reporto la organización solidaria a través del Sistema de Captura de Información de la Superintendencia –SICSES- presenta graves inconsistencias, que a juicio de esta no permiten conocer adecuadamente la situación real de la entidad.

De conformidad con los argumentos señalados en la parte considerativa del presente acto administrativo, una vez evaluada la situación financiera y legal de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES -COODECOM, identificada con Nit:900- 025-493-0, se establece que la misma se encuentra incurso en las causales señaladas en los literales d), e) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al incumplir el ordenamiento jurídico, contrariado los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES –COODECOM-.*

En consecuencia, la Superintendencia de la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993, considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES-COODECOM.

Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, a que se refiere el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dado que dentro del Decreto 186 de 2004, por el cual se modificó la estructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se advierte que no existe dentro de la misma, un consejo asesor dentro de la estructura de esta Superintendencia, por lo que no resulta aplicable dicha disposición frente a las tomas de posesión que realiza la Superintendencia de la Economía Solidaria, máxime cuando el artículo 4 del Decreto 455 de 2004, dispone:

*“En lo no previsto en el presente decreto y siempre que por virtud de la naturaleza de las entidades solidarias sus disposiciones no sean contrarias a las normas que rigen este tipo de entidades, se aplicarán las normas sobre procesos de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial lo establecido en la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 del 30 de noviembre de 1999, así como lo previsto en las disposiciones que las adicionen o modifiquen.”*

De la precitada norma se infiere que en virtud de la naturaleza jurídica y de la infraestructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria, no resulta aplicable el concepto previo del consejo asesor, para ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad sujeta a nuestra supervisión.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía de la Economía Solidaria dentro de un periodo de dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, a través de un agente especial designado establezca “si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, (...)”.

En mérito de lo expuesto,

#### **IV. RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES-COODECOM, identificada con Nit: 900.025.493-0, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, en la dirección transversal 47 No 21 A-106 bosque e Inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, por configurarse las causales de toma de posesión señalada en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Separar de la administración de los bienes de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES-COODECOM, identificada con Nit: 900.025.493-0, a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y fiscal principal y suplente, así como, a los miembros del Consejo de Administración suplente, al revisor y miembros de la Junta de Vigilancia, con fundamento en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del Decreto 455 de 2004.





*Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES –COODECOM-.*

**ARTÍCULO 3.-** Notificar personalmente la medida al representante legal de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES-COODECOM, identificada con Nit: 900-025-493-0, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 4.-** Designar como Agente Especial a RODRIGO PEREZ OCHOA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.738.592, quien deberá ser notificado y para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Revisor Fiscal al doctor NESTOR AUGUSTO MARTINEZ OLARTE identificado con la cédula de ciudadanía No 94.450.308. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el agente especial deberá presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Advertir a los doctores RODRIGO PEREZ OCHOA y NESTOR AUGUSTO MARTINEZ OLARTE que el Agente Especial y el Revisor Fiscal ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen, relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 5.-** Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la doctora LILIANA MARCELA CAMARGO SOLANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.526.769, en su condición de Revisora Fiscal.

**ARTÍCULO 6.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.511.668 y EDGAR HERNANDO RINCON MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.582.667, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión. Dichos funcionarios tendrán además las facultades inherentes a la ejecución de la toma de posesión, la potestad de notificarla y comunicarla. Así mismo, la potestad de posesionar al agente especial y revisora fiscal designados en el presente acto administrativo, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, el Superintendente de la Economía Solidaria podrá comisionar a los funcionarios que considere pertinente para informar y apoyar la medida en cada una de las oficinas o agencias que eventualmente tenga COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES -COODECOM.

**ARTÍCULO 7.-** Ordenar a la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES-COODECOM, identificada con Nit: 900.025.493-0, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1990 en concordancia con lo señalado por el artículo 4 del Decreto 455 de 2004.

**ARTÍCULO 8.-** Con fundamento en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES –COODECOM-.*

- b) Se ordena a la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES-COODECOM, poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al Agente Especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Ordenar al agente especial comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) Ordenar al agente especial comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
- Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
  - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida.
  - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
  - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) Ordenar al agente especial comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES –COODECOM-.*

- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación de los funcionarios comisionados para ejecutar la medida, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección, así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 9.** Ordenar al agente especial y a la revisora fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 006 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

**ARTÍCULO 10.** Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

**ARTÍCULO 11.-** Fijar hasta por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES-COODECOM, identificada con Nit: 900.025.493-0, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 12.-** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por una sola vez, con cargo a la intervenida.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017330006155 DE 22 de noviembre de 2017**

Página 20 de 20

*Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES –COODECOM-.*

**ARTICULO 13.** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

**ARTICULO 14.** Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0043 de 15 de enero de 2002 emanada por esta Superintendencia.

**ARTICULO 15.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
22 de noviembre de 2017

**HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA**  
Superintendente

Proyectó: MARIA CLAUDIA SARMIENTO ROJAS  
Revisó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES  
LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA  
SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO